

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

### ANTECEDENTES

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° **RE-01575-2022 del 26 de abril de 2022**, la Corporación **OTORGÓ** permiso de concesión de aguas superficiales, al señor **WILLIAN DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.174.633**, por una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**, en un caudal de **0.047 L/s**, para uso **DOMÉSTICO RESIDENCIAL** y **DOMÉSTICO EMPRESARIAL**, en beneficio del predio denominado "Taller el Torno S.A.S.", identificado con el FMI: **028-32707**, ubicado en la vereda Alto del Pollo del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que, mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-05782-2022 del 09 de junio de 2022**, la Corporación le remitió al señor **WILLIAN DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.174.633**, el diseño de la obra captación y control de pequeños caudales, con el objetivo de que sea establecida por el usuario.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-06520-2023 del 16 de junio de 2023**, Cornare le remitió un oficio de control y seguimiento al señor **WILLIAN DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL**, allí se le concedió un plazo de treinta (30) días calendario para cumplir con los siguientes requerimientos:

"(...)"

- *El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de la misma.*
- *Presentar el informe anual de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listado de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto el PUEAA, además deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.*

(...)"

Que en virtud de correspondencia de salida con radicado N° **CS-07241-2024 del 20 de junio de 2024**, la Corporación le realizó un requerimiento formal al señor **WILLIAN DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL**, para que diera cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la Resolución N° **RE-01575-2022 del 26 de abril de 2022**, que concedió el permiso de concesión de aguas superficiales, contenido en el presente expediente.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-13648-2024 del 21 de agosto de 2024**, el señor **WILLIAN DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL**, solicitó ante Cornare, una prórroga de tiempo para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas a través de la Resolución que les otorgó el permiso de concesión de aguas superficiales.

Que, mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-10481-2024 del 23 de agosto de 2024**, la Corporación le concedió una prórroga de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** al señor **WILLIAN DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL**, para que diera cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la Resolución N° **RE-01575-2022 del 26 de abril de 2022**, que otorgó el permiso de concesión de aguas superficiales.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-15005-2024 del 09 de septiembre de 2024**, el señor **WILLIAN DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL**, presentó ante Cornare, las evidencias de la implementación del diseño de la obra de captación y control de caudal entregado por la Corporación para caudales menores a 1.0 L/s.

Que en respuesta a la correspondencia externa con radicado N° **CE-15005-2024 del 09 de septiembre de 2024**, la Corporación mediante el oficio de salida con radicado N° **CS-12059-2024 del 19 de septiembre de 2024**, le especificó al señor **WILLIAN DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL**, que verificará en campo la implementación de la obra de captación y control de caudal, según los parámetros enviados por el usuario.

Que, dando cumplimiento a las actividades de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés, el día 16 de septiembre de 2024, actuación que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06563-2024 del 01 de octubre de 2024**, en donde se plasmaron unas observaciones y conclusiones.

Que en virtud de lo evidenciado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06563-2024 del 01 de octubre de 2024**, la Corporación profirió la Resolución con radicado N° **RE-03900-2024 del 2 de octubre del 2024**, donde acogió la información presentada por el usuario, además, de adoptar otras determinaciones.

Que, mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-19097-2025 del 30 de diciembre de 2025**, la Corporación le realizó un requerimiento formal al señor **WILLIAN DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL**, para que diera cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la Resolución con radicado N° **RE-03900-2024 del 2 de octubre del 2024**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-00665-2026 del 14 de enero de 2026**, el señor **WILLIAN DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL**, presentó ante Cornare, informe de avances de la implementación de actividades del PUEAA, en respuesta a la correspondencia externa con radicado N° **CS-19097-2025 del 30 de diciembre de 2025**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02663-2026 del 8 de mayo de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

#### 4. OBSERVACIONES:

*En atención al oficio con radicado CE-00665-2026 del 14 de enero de 2026 y con base en la información remitida por el usuario, se presenta el siguiente informe técnico en el cual se relacionan las actividades ejecutadas en el marco del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) aprobado por la Cornare, así como el avance reportado en la implementación de las acciones orientadas al uso eficiente del recurso hídrico.*

*De acuerdo con la información aprobada en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el primer año de ejecución se contempló el cumplimiento total de las actividades programadas, incluyendo la instalación de un (1) macromedidor, la implementación de 500 metros lineales de tubería, la realización de una (1) salida de campo, el mejoramiento de una (1) obra de captación, la instalación de un (1) sistema de almacenamiento, el aprovechamiento de 20 m<sup>3</sup> de aguas lluvias y la recirculación de 30 m<sup>3</sup> de agua. No obstante, al contrastar esta programación con lo efectivamente ejecutado y reportado por el usuario, se evidencia un cumplimiento parcial del plan de inversión.*

*En términos específicos, se verifica el cumplimiento de la actividad relacionada con la instalación de 500 metros lineales de tubería, así como el avance en el mejoramiento de la obra de captación y la implementación del sistema de almacenamiento, lo cual guarda coherencia con las inversiones reportadas. Sin embargo, se identifica el incumplimiento de la meta asociada a la instalación del macromedidor, actividad crítica para el control y seguimiento del recurso hídrico, la cual no ha sido ejecutada bajo el argumento de la presencia de sólidos en suspensión.*

*Así mismo, las actividades relacionadas con el aprovechamiento de aguas lluvias (20 m<sup>3</sup>) y la recirculación de agua (30 m<sup>3</sup>) no presentan evidencia de*

ejecución, encontrándose en etapa de formulación o análisis, lo cual implica un rezago frente a lo programado para la vigencia evaluada. En cuanto a la salida de campo proyectada, no se presenta información suficiente que permita verificar su cumplimiento.

En consecuencia, se concluye que, si bien el usuario presenta avances en componentes estructurales del sistema, el nivel de ejecución frente a lo aprobado para el primer año del PUEAA es parcial, evidenciándose incumplimientos en actividades estratégicas orientadas a la medición, eficiencia y reducción de la demanda hídrica. Lo anterior requiere la adopción de medidas correctivas que permitan alinear la ejecución del programa con las metas inicialmente aprobadas.

### SECTORES PRODUCTIVOS

SEGUIMIENTO A LAS METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS										
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS										
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE PÉRDIDAS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO									
	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS APROBADA (%):NA PUEAA SIMPLIFICADO									
	Pecuaria (Avícola, Porcícola y Ganadería)	Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)		Piscícola		Centros de Faenado		Otros (Manufactura)		
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
AÑO 1:										
AÑO 2:										
AÑO 3:										
AÑO 4:										
AÑO 5:										
REDUCCIÓN DE CONSUMOS										
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE CONSUMOS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO									
	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMO APROBADA (%):NA PUEAA SIMPLIFICADO									
AÑO 1:										
AÑO 2:										
AÑO 3:										
AÑO 4:										
AÑO 5:										
PLAN DE INVERSIÓN										
META	EJECUCIÓN DE CRONOGRAMA									
	AÑO 1	\$	AÑO 2	\$	AÑO 3	\$	AÑO 4	\$	AÑO 5	\$
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	500.000								
METROS LINEALES DE TUBERIA A	500	500.000								

INSTALAR O REPONER (ML)										
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	1	40.000								
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	300.000								
# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTAR (Unidad)	1	0								
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M <sup>3</sup> )	20	120.000								
VOLUMEN DE AGUA RECIRCULADA M3	30	0								

**Otras situaciones encontradas en la visita.**

El usuario en la correspondencia con radicado CE-00665-2026 del 14 de enero de 2026, también presenta evidencia de la implementación de la obra de captación y control de pequeños caudales, la cual es acogida y será verificada en campo en la próxima visita de control y seguimiento, de acuerdo al plan control de la Corporación, para su correspondiente aprobación.

**5. CONCLUSIONES:**

Se concluye que, conforme a la comparación entre las actividades aprobadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y aquellas efectivamente ejecutadas por el usuario durante la vigencia evaluada, correspondiente al primer año de implementación, el grado de cumplimiento es parcial. Si bien el programa establecía la ejecución integral de la totalidad de las actividades en este periodo, la evidencia aportada permite determinar que únicamente se han materializado de manera efectiva aquellas relacionadas con la infraestructura física del sistema, persistiendo atrasos significativos en componentes estratégicos orientados a la medición, control y optimización del uso del recurso hídrico, lo cual limita el alcance de los objetivos de eficiencia planteados en el instrumento ambiental.

El usuario ha dado cumplimiento satisfactorio a las actividades asociadas a la instalación de 500 metros lineales de tubería y al mejoramiento de la obra de captación, evidenciándose coherencia entre las metas físicas aprobadas y las inversiones ejecutadas. Estas acciones representan avances significativos en la optimización del sistema de conducción y en el control de caudales captados.

Se concluye que la no instalación del macromedidor proyectado constituye un incumplimiento relevante dentro del PUEAA, dado que este elemento es fundamental para la cuantificación precisa del caudal captado, el seguimiento del consumo real. Aunque el usuario argumenta la presencia de sólidos en suspensión como limitante técnica, dicha situación no exime la obligación de implementar soluciones alternativas que permitan la medición del recurso, tales como sistemas de prefiltrado o adecuaciones en la infraestructura, por lo que se configura una debilidad crítica en el control y gestión del recurso hídrico.

Las metas relacionadas con el aprovechamiento de aguas lluvias (20 m<sup>3</sup>) y la recirculación de agua (30 m<sup>3</sup>) no han sido ejecutadas, encontrándose en fase de formulación o análisis técnico, lo cual representa un incumplimiento frente a lo programado para la vigencia evaluada. Esta situación evidencia una limitada implementación de medidas orientadas a la disminución de la presión sobre la fuente hídrica principal, afectando directamente los objetivos de ahorro y uso eficiente del recurso. En consecuencia, se requiere priorizar la materialización de estas estrategias, garantizando su viabilidad técnica y operativa.

No se cuenta con información suficiente que permita verificar la ejecución de la actividad correspondiente a la salida de campo proyectada, lo cual impide validar el cumplimiento de esta meta y limita la trazabilidad del seguimiento interno del programa por parte del usuario.

El usuario ha demostrado avances en la implementación de componentes estructurales del sistema hidráulico, el desempeño general frente a las metas aprobadas para el primer año del PUEAA es insuficiente en términos de integralidad, evidenciándose una ejecución desbalanceada que prioriza la infraestructura sobre los componentes de medición, control y eficiencia del recurso hídrico. En este sentido, se hace necesario que el usuario adopte medidas correctivas orientadas a subsanar los incumplimientos identificados, garantizando la ejecución completa de las actividades programadas, la coherencia entre inversiones y resultados, y el cumplimiento de los principios de uso eficiente, ahorro y sostenibilidad del recurso hídrico, en concordancia con la normatividad ambiental vigente.

La evidencia presentada por el usuario mediante radicado CE-00665-2026 del 14 de enero de 2026, relacionada con la implementación de la obra de captación y control de pequeños caudales, es preliminarmente consistente con los lineamientos técnicos establecidos; no obstante, su aprobación definitiva se encuentra condicionada a la verificación en campo, en el marco de la próxima visita de control y seguimiento programada por la Corporación.

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada Quinquenio	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	0	0%	\$0		
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	500	500	100%	\$519.999	Registro fotográfico y facturas	Las facturas aportadas por el usuario no discriminan la cantidad de tubería adquirida
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	1	0	0%			
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	1	100%	\$369.999	Registro fotográfico y facturas	
# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	1	100%	No reporta	No reporta	El usuario en el informe relaciona la instalación de un tanque de 1000 litros pero en las facturas presentadas no existe evidencia

						de la compra ni evidencia de instalación
<b>VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M<sup>3</sup>)</b>	20	0	0%			
<b>VOLUMEN DE AGUA RECIRCULADA M3</b>	30	0	0%			

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)*”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02663-2026 del 8 de mayo de 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **WILLIAN DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.174.633**; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **IMPLEMENTAR** un sistema de macromedición que permita la cuantificación precisa del caudal captado y el seguimiento al consumo real

del recurso hídrico, conforme a las metas aprobadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), garantizando la adopción de soluciones técnicas adecuadas para su funcionamiento.

- **IMPLEMENTAR** alternativas para el aprovechamiento de aguas lluvias, conforme a la meta aprobada dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), con el fin de disminuir la presión sobre la fuente hídrica principal y fortalecer las estrategias de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico.
- **IMPLEMENTAR** sistemas o mecanismos para la recirculación del recurso hídrico, conforme a las metas establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), con el fin de optimizar el consumo y promover el uso eficiente y sostenible del recurso hídrico.
- **ALLEGAR** a Cornare soportes técnicos, documentales, registros fotográficos y demás evidencias verificables que permitan acreditar la ejecución y funcionamiento de las acciones implementadas en el marco del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), especialmente aquellas relacionadas con la instalación del sistema de macromedición, el aprovechamiento de aguas lluvias y la recirculación del recurso hídrico

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al señor **WILLIAN DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.174.633**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **WILLIAN DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.174.633**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **WILLIAN DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.174.633**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ERIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
Directora Regional Bosques (E).

Expediente: **055910239839**

Proceso: **Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **12/05/2026**